

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.115

Miércoles 2 de Abril de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2626819

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Subsecretaría de Derechos Humanos

TRANSFIERE AL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIA CORRIENTE Y TRANSFERENCIA PARA GASTOS DE CAPITAL, LOS RECURSOS QUE INDICA, CONFORME LO SEÑALA LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025

Núm. 14.- Santiago, 23 de enero de 2025.

Vistos:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025; en la ley N° 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el decreto supremo N° 329, de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Ministro de Justicia y Derechos Humanos; en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

- Que, conforme lo indican los artículos 22 y 23 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde a los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, la conducción de sus respectivos ministerios en relación con las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores.
- Que, según lo indica el precitado artículo 23 del ya mencionado decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro tendrá la responsabilidad de conducir su cartera de Estado en conformidad con las políticas que el Presidente de la República imparta.
- Que, en cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado el derecho internacional ante violaciones manifiestas de los derechos humanos, las políticas de verdad, justicia y reparación deben adoptar un enfoque orientado a las víctimas y, entre otras medidas, incluir tanto la búsqueda de las personas desaparecidas, como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

CVE 2626819

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, le corresponde a esta prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos.

5. Que, según el Plan Nacional de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe contemplar “b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos”.

6. Que, además, y de acuerdo con el literal b) del artículo 8° del mencionado decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, le corresponde “Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica”.

7. Que, en el mismo sentido, el literal k) del artículo 8° del precitado decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece como función propia de la Subsecretaría “Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia”.

8. Que, asimismo, la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece en el artículo 22, del Título I del Capítulo II, que le corresponderá al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

9. Que, del mismo modo, la ley N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, en el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Partida 10, Capítulo 06, Programa 01, Gastos Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, se establece la obligación de transferir a dicho Servicio la suma de \$2.130.086.000 (dos mil ciento treinta millones ochenta y seis mil pesos); y en el Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, la obligación de transferir al mencionado Servicio la suma de \$490.229.000 (cuatrocientos noventa mil doscientos veintinueve pesos).

10. Que, además, la precitada ley N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, en el presupuesto asignado al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Ingresos Subtítulo 05 “Transferencias Corrientes”, Ítem 02 “Del Gobierno Central”, Asignación 010 “Subsecretaría de Derechos Humanos” aparece consignada la obligación de transferir un monto de \$2.130.086.000 (dos mil ciento treinta millones ochenta y seis mil pesos); así como en el Ingresos Subtítulo 13 “Transferencias para Gastos de Capital”, Ítem 02 “Del Gobierno Central”, Asignación 010 “Subsecretaría de Derechos Humanos”, se consigna la obligación de transferir \$490.229.000 (cuatrocientos noventa mil doscientos veintinueve pesos).

11. Que, considerando lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 26 de la ley N° 21.722, de presupuesto del sector público para el año 2025, si se trata de transferencias consolidables entre organismos del sector público, estas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las glosas aplicables de la señalada ley de presupuesto o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en ese sentido.

12. Que, por todo lo expuesto, existe una obligación de origen legal para la Subsecretaría de Derechos Humanos, de distribuir directamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, las sumas señaladas en los considerandos anteriores.

13. Que, según lo señala el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”, dicha transferencia de recursos es de aquellas que, consideradas en la ley de presupuestos anual, deben distribuirse directamente entre los servicios que correspondan, señalando en su artículo 1°, numeral I, número 28, lo siguiente:

“Artículo 1°.- Delégase en los Ministros de Estado la facultad de suscribir, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, los decretos supremos relativos a las materias que a continuación se indican: I. DELEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL... 28. Disponer

aportes o transferencias, con o sin convenio, de los recursos que considere anualmente la Ley de Presupuestos, con excepción de aquellos que de conformidad a la ley citada deban distribuirse directamente por las Subsecretarías correspondientes.”

14. Que, a través de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, en su artículo 11, numeral 11.5, se señala que, en lo referente a transferencias de recursos, con o sin convenio, sus actos asociados estarán sujetos al trámite de toma de razón de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4°, estando actualmente vigente la resolución N° 14, de 2022, también de la Contraloría General de la República.

15. Que, en su artículo 1°, número 1, dicha resolución N° 14, de 2022, señala textualmente:

“Artículo 1°. Fija montos. Los siguientes actos a que se refiere el Título I, Párrafo II, de la resolución N° 7, de 2019, quedarán sujetos a toma de razón en los casos que se indica:

1. Respecto de su artículo 11, N° 11.5, sobre transferencias de recursos, con o sin convenio, cuya competencia territorial corresponda al Nivel Central de la Contraloría General; a la I Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la II Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes, cuando el monto supere las 20.000 UTM.”

16. Que, al superar la suma de estas transferencias, el monto equivalente a 20.000 unidades tributarias mensuales (UTM) según su valor a enero de 2025, corresponde que la presente resolución sea sometida al trámite de toma de razón.

17. Que, mediante decreto N° 7 del Ministerio de Hacienda fechado el 10 de enero del año 2025, se modifica el presupuesto vigente del sector público aplicando una disminución de M\$24.511 en la Partida 10, Capítulo 06, Programa 01 “Subsecretaría de Derechos Humanos”, Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, rebaja que deja un presupuesto disponible de M\$465.718 en este subtítulo.

18. Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°39, de 23 de enero de 2025, de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se encuentra acreditada la disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que originan estas transferencias; y que, mediante Certificado N° 1-2025, de 19 de febrero de 2025, de la misma División de Administración y Finanzas, se encuentra acreditado que no existen obligaciones pendientes por rendiciones de cuentas o de otra naturaleza, hacia la Subsecretaría de Derechos Humanos, por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Decreto:

Artículo 1°. Transfiérase, en una sola cuota, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, los recursos contemplados en la ley N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, en el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Partida 10, Capítulo 06, Programa 01, Gastos Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, por \$2.130.086.000 (dos mil ciento treinta millones ochenta y seis mil pesos); y en el Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, por \$465.718.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones, setecientos dieciocho mil pesos).

El objeto de la transferencia de recursos, considerando las atribuciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, conforme lo dispuesto en la ley N° 21.045, corresponde a gestionar el reconocimiento, el resguardo y el acceso al patrimonio y la memoria, para generar conocimiento y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas; siendo uno de sus objetivos estratégicos fortalecer los procesos de reconocimiento patrimonial y de construcción de memorias, con la finalidad de visibilizar y resguardar la diversidad cultural del país. Los recursos transferidos podrán financiar gastos de operación, inversión y/o gastos en personal destinados a programación, mantención, administración y/o funcionamiento de la entidad receptora, y deberán ser destinados al cumplimiento del objeto de cada convenio.

Artículo 2°. Déjase establecido, en lo que respecta al uso de los montos transferidos, que el plazo de ejecución de los recursos transferidos será hasta el mes de diciembre del año 2025, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, rendir cuenta de los recursos conforme a lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República; y la ley N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025; rendición que no podrá exceder el plazo de seis meses desde la ejecución de los recursos que se transfieren.

Artículo 3°. Déjase establecido, en lo que respecta a la información que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá presentar a la Subsecretaría de Derechos Humanos, desde la transferencia de recursos, que durante los primeros 10 días hábiles del mes correspondiente, los siguientes informes:

a) Informes Financieros de Avance Mensual: Informe Financiero de Avance Mensual (IFAM) que contenga copia de los “informes electrónicos de rendición mensual” (SISREC), dando cuenta de la ejecución de los recursos transferidos, el monto detallado de la inversión realizada, fechas en que se realizó, uso en el que se aplicó y el saldo disponible para el mes siguiente, en base a los gastos financiables de acuerdo a lo señalado en el artículo primero.

b) Informes Técnicos de Avance Trimestral: Informes Técnicos de Avance Trimestrales (ITAT) que indiquen el nivel de cumplimiento de los objetos asociados a cada transferencia en el marco del programa que corresponda. El primer informe técnico deberá incorporar copia de los convenios que se hayan suscrito al efecto y las normas técnicas dictadas para la ejecución de los recursos. Respecto a los siguientes informes técnicos mensuales, se deberán incluir los nuevos convenios que se suscriban durante el mes anterior y las modificaciones a los convenios existentes ya suscritos, si estas existieren. Asimismo, deberán incorporar las actividades desarrolladas en el marco de las asignaciones de recursos, identificando sitios de memoria y un cronograma con metas alcanzadas y nivel de cumplimiento, incluyendo: acciones de apoyo realizadas para la gestión de Sitios de Memoria; las asistencias técnicas patrimoniales para Sitios de Memoria; y las acciones de reconocimiento para Sitios de Memoria y otros espacios significativos para la memoria vinculada a violaciones de derechos humanos. De igual modo, cada informe técnico deberá incorporar un acápite de Análisis y conclusiones respecto a la ejecución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de las obligaciones técnicas contraídas. Todo lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en las glosas y asignaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Déjase establecido, además, que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá presentar a la Subsecretaría de Derechos Humanos, un Informe Final Consolidado (IFC) dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del término de ejecución de actividades desarrolladas en el marco de la presente transferencia de recursos, lo que deberá incluir, a lo menos:

a. Identificación del total de los contratos o convenios celebrados en el marco de la asignación, individualizando a las instituciones, y el desarrollo y cumplimiento de lo comprometido, señalando todos los sitios de memoria y las acciones realizadas en el marco de lo comprometido en la letra b) del artículo tercero del presente decreto.

b. Identificar los conceptos de gastos autorizados que fueron financiados con los recursos transferidos, todos los cuales, deberán enmarcarse en los contenidos y formas de ejecución que contemplan las asignaciones y glosas del presupuesto asignado al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que recogen lo dispuesto tanto en la glosa 05 de la asignación 228 Fondo Programa Sitios de Memoria, del ítem 01 Sector Privado, del subtítulo 24 Transferencias Corrientes; y glosa 12 de la asignación 003, Fondo Programa Sitios de Memoria, del ítem 01 Al Sector Privado, del subtítulo 33 Transferencias de Capital; ambas glosas de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 y asociadas al Fondo Programa Sitios de Memoria.

Para el resto de los sitios que la Ley de Presupuestos individualiza en las asignaciones: 229 Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi; 232 Londres 38 Casa Memoria; 234 El Memorial de Paine; 235 Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume; 237 Corporación Estadio

Nacional. Memoria Nacional; 239 Fundación 1367 casa Memoria José Domingo Cañas; y 240 Corporación de Ex Presos Políticos de Pisagua; los contenidos y formas de ejecución serán los establecidos en los respectivos convenios que suscriban con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los cuales incorporarán las actividades a desarrollar por parte de las entidades receptoras de estos fondos públicos. El detalle de los ítems y conceptos de gastos de conformidad a la Ley de Presupuestos 2025 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, son los siguientes:

Subtítulo / Ítem / Asignación	Concepto	M\$
24-01-228	Fondo Programa Sitios de Memoria	1.043.583
24-01-229	Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi	377.397
24-01-232	Londres 38 Casa Memoria	381.169
24-01-234	El Memorial de Paine	156.349
24-01-235	Centro Cultural Museo y Memoria de Neltume	29.248
24-01-237	Corporación Estadio Nacional Memoria Nacional	86.986
24-01-239	Fundación 1367 Casa Memoria José Domingo Cañas	27.677
24-01-240	Corporación de Ex Presos Políticos de Pisagua	27.677
Total		2.130.086

Subtítulo / Ítem / Asignación	Concepto	M\$
33-01-003	Fondo Programa Sitios de Memoria	465.718
Total		465.718

Artículo 5°. Realícese, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, la transferencia indicada en el considerando anterior a la cuenta institucional número 9002383 del Banco del Estado, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4.

Artículo 6°. Déjase establecido que dichos recursos deberán ser ingresados al presupuesto asignado al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural según lo señala la precitada N° 21.722 sobre presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, en la Partida 29, Capítulo 03, Programa 05, Ingresos Subtítulo 05 “Transferencias Corrientes”, Ítem 02 “Del Gobierno Central”, Asignación 010 “Subsecretaría de Derechos Humanos” por \$2.130.086.000 (dos mil ciento treinta millones ochenta y seis mil pesos); y en Ingresos Subtítulo 13 “Transferencias para Gastos de Capital”, Ítem 02 “Del Gobierno Central”, Asignación 010 “Subsecretaría de Derechos Humanos”, por \$465.718.000 (cuatrocientos sesenta y cinco millones, setecientos dieciocho mil pesos).

Artículo 7°. Téngase presente que la rendición de cuentas del uso de los recursos transferidos deberá efectuarse por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC), dando siempre cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, del Órgano Contralor; y que, en ningún caso, la rendición de cuentas podrá extenderse más allá del plazo de seis meses contados desde el vencimiento del término máximo establecido para la ejecución total de los recursos.

Artículo 8°. Dispónese que la Subsecretaría de Derechos Humanos, mediante su División de Administración y Finanzas, revisará los informes a que se refiere el artículo 3°, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles contados desde la recepción, y podrá realizar observaciones, y/o

solicitar información complementaria; lo que deberá comunicar por escrito dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión; el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tendrá un nuevo plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación por escrito (incluyendo correos electrónicos), para realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes, y entregarlas a la Subsecretaría; la que deberá revisarlas dentro de los 05 (cinco) días corridos siguientes a la fecha de recepción, comunicando por escrito lo que procediere. Los informes a que se refiere el artículo 3° no podrán extenderse más allá del plazo de 6 meses contados desde el término de la ejecución del objeto de la transferencia, debiendo darse cuenta íntegra del uso de los recursos transferidos antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 9°. Téngase presente que, conforme a la normativa general, los saldos no ejecutados, no rendidos y observados de los recursos aportados por la Subsecretaría deberán ser restituidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 21.722, de presupuesto del sector público correspondiente al año 2025, sin perjuicio de la norma vigente al momento de la restitución.

Artículo 10°. Designase para las labores de coordinación respecto el trabajo conjunto que se llevará a cabo entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a la jefatura de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, o a quien esta designe, con el fin de que lidere y convoque mesas de trabajo para el mejor desarrollo, coordinación y colaboración entre ambas instituciones.

Artículo 11°. Comuníquese el presente acto administrativo al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, incorporándolo en la distribución de esta resolución.

Artículo 12°. Remítase copia del presente decreto a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

Artículo 13°. Impútese el gasto que signifique la presente distribución directa, de acuerdo con el siguiente detalle: Partida 10, Capítulo 06, Programa 01, Gastos Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”; y al Subtítulo 33 “Transferencias de Capital”, Ítem 02 “Al Gobierno Central”, Asignación 029 “Servicio Nacional del Patrimonio - Sitios de Memoria”, del presupuesto anual vigente.

Artículo 14°. Publíquese, para su adecuada difusión, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la materia 06. Transferencias de fondos y aportes económicos entregados: Otras transferencias - 2025.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Jaime Gajardo Falcón, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Daniela Quintanilla Mateff, Subsecretaria de Derechos Humanos.